

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

DECRETO

Las bases veinte y veintiuna de la ley de Reforma Agraria contienen normas substantivas referentes al nuevo régimen de los bienes rústicos municipales, cuyo desenvolvimiento completo, a fin de darles efectividad y facilitar su implantación, requiere un texto legal suficientemente amplio y comprensivo.

Para atender a la solución del primero de los problemas relacionados con la reconstrucción del patrimonio rústico municipal, que estriba en la regulación del rescate de los bienes de que injustamente de despojó a las entidades municipales, y atendiendo a la urgencia del caso, puesta de relieve por las numerosas instancias presentadas por las Corporaciones interesadas, se dictaron por este Ministerio normas adjetivas contenidas en la disposición de 21 de Enero pasado, con el fin de no demorar la tramitación de dichas solicitudes.

Mas habiéndose producido por parte del Ministerio de Hacienda reclamaciones respecto a algunos aspectos del rescate que puedan determinar la previa información de la Dirección de Propiedades, y estando ultimado, por otra parte, un proyecto en el que íntegramente se regulan, no sólo el rescate de los bienes comunales, sino los restantes problemas referentes a esta clase de bienes, como son el de su ordenación, aprovechamiento, tributación; etc., se ha juzgado conveniente la anulación de la disposición anteriormente citada, y someter al examen de un próximo Consejo de Ministros el proyecto a que acaba de hacerse referencia.

Por lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto la disposición de este Ministerio de fecha 21 de Enero pasado, publicada en la «Gaceta» de 22 del mismo mes, y rectificada en la del día 26 siguiente, por la que se reguló el rescate de bienes rústicos municipales.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos

treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

Dirección general de Reforma Agraria

Siendo propósito del Instituto de Reforma Agraria que el plazo de presentación en los Registros de la Propiedad de las declaraciones prevenidas en la base séptima de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, fuese único y común para todos los propietarios de España, y habiéndose de computar dicho plazo a contar desde la publicación en los *Boletines Oficiales* del anuncio invitando a los propietarios a formular sus declaraciones, se procuró que tal publicación se hiciese simultáneamente en todas las provincias españolas, y a tal efecto se adoptaron las disposiciones oportunas.

Mas no habiéndose conseguido una simultaneidad absoluta, pues en algunas provincias se insertó el expresado anuncio con posterioridad al 10 de Enero, día en que se publicó en casi todas las demás, surge la necesidad de determinar de modo definitivo el día en que, para toda España, ha de expirar el expresado plazo que ha de ser común para todos los propietarios, debido a que muchos de éstos poseen fincas en diversos puntos del territorio nacional y a que han de computar la extensión superficial de todas a los efectos de algunos apartados de la base quinta de la Ley; y para esa determinación se ha considerado conveniente adoptar el criterio seguido generalmente por nuestras leyes adjetivas cuando un término procesal ha de ser común para varias personas, que no es otro sino el de computar el plazo desde el día siguiente al en que hubiere sido practicada la última citación, notificación o emplazamiento.

Y siendo el «Boletín Oficial» de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al día 25 de Enero próximo pasado el último en que se ha insertado el tan repetido anuncio, resulta que el plazo de treinta días establecido en la base séptima de la Ley, debe entenderse finalizado el día 2 de Marzo próximo, en que se cumple dicho plazo computado de la manera expresada.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

El plazo de treinta días establecido en la base séptima de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 para que los propietarios presenten en los Registros de la Propiedad declaración de las fincas de su pertenencia que se hallen incluídas en la base quinta de la misma ley, terminará en todas las provincias de la República española el día 2 de Marzo próximo.

Madrid, 11 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Ramón Feced.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en los presupuestos del Estado la cantidad de 400.000 pesetas para auxiliar a los pequeños Municipios en las modestas obras de saneamiento, particularmente abastecimientos de aguas de bebida y de evacuación de residuales, conducentes a remediar la endemia tifoidea, u otras de origen hídrico, y al objeto de obtener el mayor rendimiento sanitario de esta clase de auxilios,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Los Municipios rurales, menores de 2.000 habitantes, podrán solicitar de la Dirección general de Sanidad auxilios en metálico en cantidad no superior a 5.000 pesetas para la realización de obras sanitarias, con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Sr. Director general Sanidad.
- b) Planos, Memoria y presupuesto de las obras.
- c) Aprobación del proyecto por la Junta provincial de Sanidad.
- d) Certificación expresiva de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para la construcción de las obras.

2.º Las solicitudes, con los documentos que se detallan, serán entregadas en las respectivas Inspecciones provinciales de Sanidad, las cuales trasladarán las mismas a la Dirección general del Ramo, acompañadas de un detallado informe, en cada caso, comprensivo de los siguientes extremos:

- a) Índice endémico de fiebre tifoidea en el Municipio solicitante.
- b) Causas y circunstancias que condicionan la endemia tífica en la localidad.
- c) Razonamiento en virtud del cual se estima que la endemia tifoidea mejorará con las obras que se proyectan.
- d) Certificación de que el Ayuntamiento peticionario tiene satisfechas las obligaciones sanitarias mínimas a que le obligan las disposiciones vigentes o causas que motivaron su incumplimiento,

3.º Una vez recibido el expediente en la Dirección general de Sanidad, pasará a informe de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la cual hará su correspondiente propuesta a dicho departamento.

4.º En ningún caso el auxilio que se acuerde será superior al 50 por 100 del presupuesto de ejecución de la obra, corriendo a cargo del Ayuntamiento peticionario, o de la Diputación correspondiente, el atender con sus propios recursos el resto de los gastos que ocasione la construcción. Este último extremo será suficientemente demostrado al hacerse la oportuna petición.

5.º Acordada la concesión del auxilio, se ordenará la expedición del correspondiente libramiento a justificar.

La Dirección general de Sanidad, a través de su Sec-

ción de Ingeniería Sanitaria, prestará su colaboración de personal y vigilancia para la mejor realización de los trabajos.

6.º Las cuentas debidamente justificadas no serán aprobadas por la Dirección general de Sanidad si a ellas no se acompaña certificación de la Sección de Ingeniería Sanitaria en donde conste que las obras han sido realizadas en un todo con arreglo a los planos aprobados e instrucciones dictadas en cada caso por la Dirección general del Ramo.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—P. D., M. Pascua.
Señor Director general de Sanidad.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Celestino Sánchez Gimeno, Presidente de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en súplica de que se aclare concretamente que los ingresos profesionales de los Corredores de Comercio, a los efectos de servir de base para la clasificación de su cédula personal respectiva, son los resultantes de restar de los honorarios íntegros obtenidos el coeficiente del 35 por 100 que la Ley reguladora del impuesto de Utilidades establece como deducción para fijar la base impositiva:

Resultando que algunas Recaudaciones de cédulas personales han iniciado expedientes contra Corredores de Comercio, fundándose en que la base de clasificación para determinar la cédula personal a exigir no es el importe líquido de las Utilidades obtenidas por el Corredor, o sea la cantidad resultante de restar de los ingresos brutos logrados en tal profesión el coeficiente del 35 por 100 que la Hacienda pública señala como partida deducible por gastos inherentes a la profesión, sino al importe total de los ingresos sin deducción alguna:

Resultando que contra tal criterio, el Presidente de la Junta Central de Corredores de Comercio, a nombre de los Colegios Oficiales de dichos Corredores, formuló una súplica ante el Ministerio de Hacienda, escrito que fué remitido a este de la Gobernación por estimar que al mismo Centro competía resolver en tal materia:

Considerando que el Ministerio de Hacienda, en 21 de Octubre próximo pasado, con el oficio de remisión, ha informado que a los efectos de la Contribución de Utilidades, se considera como utilidad realmente obtenida por el Corredor Oficial de Comercio la cantidad que resulte de deducir del importe total de sus ingresos el 35 por 100 de este importe, y esta cantidad es sobre la que recae el gravamen por la Tarifa primera del citado impuesto, de conformidad con el Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927 y la regla 37 de la Instrucción de 8 de Mayo de 1928:

Considerando que la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Noviembre de 1930, en relación al sueldo de empleados como base para clasificar su cédula personal, dispone que la base de imposición debe ser el líquido percibido por el contribuyente, después de deducida la contribución de Utilidades que satisface, lo que confirma el criterio de que el importe líquido de las rentas del trabajo es el que se habrá de tomar como base para determinar la cédula personal exigible.

De conformidad con el informe del Ministerio de Hacienda y las disposiciones legales citadas,

Este de la Gobernación ha acordado resolver que por las Diputaciones provinciales, al fijar la base impositiva por cédulas personales correspondientes a los Corredo-

res oficiales de Comercio, se tenga en cuenta el criterio de la regla 37 de la Instrucción de Utilidades, de 8 de Mayo de 1928, o sea que para esa profesión que presupone gastos inherentes a la misma y que no constituyen rentas de trabajo de los mismos, se deduzca del importe líquido de sus utilidades el coeficiente del 35 por 100 señalado.

Lo que digo a V. E. para general conocimiento de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y de las personas a quienes afecta la presente resolución, a cuyo fin ordenará la inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, a los efectos oportunos. Madrid, 7 de Enero de 1933.—P. D., José Calviño. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 16 de Mayo último, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de Jijona (Alicante) Interventor de sus fondos, D. José Atienza Carbonell; advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de Febrero de 1933.—El Director general, José Calviño.

Instituto de Reforma Agraria

Servicio de Pósitos

EDICTO

Con fecha 7 de Febrero corriente ha sido suspendido en el cargo de agente ejecutivo interino de los Pósitos de esa provincia D. Antonio Márquez Torres, lo que se hace público para conocimiento de los administradores de todos los Pósitos, a fin de que no consientan su actuación como tal agente hasta tanto que se levante la suspensión acordada.

Madrid, 7 de Febrero de 1933.—El Director general, Adolfo Vázquez. 162

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fernando Alonso Cuevas, procurador, en nombre y representación de D. Arsenio Goicoechea del Solar, médico, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de fecha 11 de Octubre de 1932, destituyendo al recurrente de su cargo de médico titular, inspector de Sanidad, del pueblo de Sámano, cuya reposición le fué denegada por otro del mismo mes y año.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Febrero de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 138

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Tirso González de la Peña ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Campóo de Yuso, de fecha 1.º de Enero de 1933, suspendiendo indefinidamente al recurrente en su cargo de secretario de dicha Corporación.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 30 de Enero de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 141

Distrito Forestal de Santander

SERVICIO PISCICOLA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Pesca Fluvial, se hace saber:

1.º Que a partir del día 15 del corriente mes, y hasta el 31 de Julio próximo, ambos inclusive, se podrá pescar la trucha y el salmón en los ríos de la provincia, ateniéndose a lo dispuesto en dicha Ley.

2.º Que a partir del día 15 de Febrero, y hasta el día 31 de Julio próximo, ambos inclusive, se podrá pescar el salmón con red, en las aguas salobres de los ríos salmóneros, entendiéndose por tales aguas las comprendidas entre el mar y la tabilla que ha de colocarse en dichos ríos para marcar el límite de las expresadas aguas.

Las redes para la pesca de salmón deberán tener una malla no inferior a un cuadrado de 65 milímetros de lado; no podrá abarcarse con ellas más de las dos terceras partes del ancho del río, y en modo alguno se permite el emplazamiento fijo de aquéllas, considerándose como ed ifja la que esté colocada a través del río o corriente, aunque en su parte inferior no esté anclada, sujeta o sostenida por el pescador.

Santander, 13 de Febrero de 1933.—El jefe accidental del Servicio Piscícola, Julio Yarto.

Recaudación de Contribuciones

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial y utilidades, etc., correspondiente al actual trimestre, se verificará en los Ayuntamientos las de respectivas zonas en los días que a continuación se expresa:

Zona de Torrelavega

Anievas: días: 1 y 2 de Marzo.

Zona de Villacarriedo

Cayón: días 10, 11 y 12; Luena: 10, 12, 13 y 14; Puentevesgo: 3, 4 y 5; San Pedro del Romeral: 21, 22 y 23; Santiurde de Toranzo: 6, 7 y 8; Selaya: 5, 6 y 7; Vega de Pas: 18, 19 y 20; Villacarriedo: 17, 18 y 19.

Los que no satisfagan sus cuotas durante el mes de Febrero podrán hacerlo desde el día primero de Marzo hasta el día 10 de dicho mes, sin recargo alguno, en las oficinas recaudadoras.

Los que tampoco las satisfagan durante este segundo

plazo, podrán hacerlo desde el día 21 al 30 del mismo mes, ambos inclusive, con el recargo del 10 por 100.

Pasado este plazo, este recargo se elevará, automáticamente, al 20 por 100, en ambos casos sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno, todo ello conforme dispone el nuevo Estatuto de Recaudación vigente.

158

Junta municipal del Censo electoral de Santander

EDICTO

Don Jesús Ferreiro Rodríguez, presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad,

Hago saber: Que inhabilitados los colegios electorales de las secciones quinta y sexta del distrito 1.º, para las que se habían designado los edificios de la «Gota de Leche» y el de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, ha tomado el acuerdo de instalar dichos colegios electorales: el de la Sección 5.ª, en la Escuela laica de Magallanes, número 31, y el de la Sección 6.ª, en la Biblioteca Municipal.

Todo lo cual se hace público, por medio del presente edicto, para conocimiento general de los electores.

Santander, 8 de Febrero de 1933 —J. Ferreiro.

Designación de locales para Colegios electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, cumpliendo lo prevenido en los artículos 22 y siguientes de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han acordado designar local donde instalar los Colegios electorales de las respectivas Secciones de sus términos municipales en los que se verificarán las elecciones que tengan lugar durante el presente año de 1933.

Los locales designados son los siguientes:

Santa Cruz de Bezana

Distrito único, Sección 1.ª (Soto la Marina): Escuela pública de niños de Soto la Marina.

Sección 2.ª (Bezana): Escuela pública de niños de Bezana.

Sección 3.ª (Maoño): Escuela pública de niños de Maoño.

Estafeta: La de Bezana.

Val de San Vicente

Distrito 1.º, Sección 1.ª: Escuela de niños de Pesués.

Estafeta: La de Pesués.

Sección 2.ª: Escuela de niños de Molleda.

Estafeta: La de Unquera.

Distrito 2.º, Sección 1.ª: Escuela mixta de Serdio.

Sección 2.ª: Casa de Concejo de Serdio.

Estafeta: La de Pesués para estas dos secciones.

Meruelo

Distrito único, Sección única: La planta baja de la Casa Ayuntamiento.

Estafeta: La de Beranga.

Los Tojos

Distrito único, Sección única: Escuela de niños de Los Tojos.

Estafeta: La de Saja.

Guriezo

Distrito 1.º, Sección 1.ª (Este): Escuela pública de niños de El Puente.

Sección 2.ª: Escuela pública de niños de Río seco.

Distrito 2.º, Sección única (Oeste): Escuela pública de niñas de El Puente.

Estafeta: La del barrio de El Puente.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente Ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurren a la Casa Consistorial a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, las cuales se celebrarán los días 12 y 19 de Febrero del año actual, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del citado Reglamento:

MOZOS QUE SE CITAN

Ayuntamiento de Laredo

José Revuelta Gutiérrez, hijo de Isaac y de Petronila; Rogelio Ontalvilla Salvarrey, hijo de Enrique y de Paula; Antonio Pablos Martínez, hijo de Gerardo y de Zoila; Pedro Roseñada Cavada, hijo de Luciano y de María; Ignacio Rentería Alonso, hijo de Emilio e Isabel.

Laredo, 15 de Febrero de 1933.—El Alcalde, P. Canales.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Don Tomás Díez y Díez, secretario del Ayuntamiento de Vega de Liébana,

Certifico: Que en libro de actas de este Ayuntamiento, y en las correspondientes a las sesiones de 26 de Noviembre de 1932 y 21 de Enero último, existen aprobados los particulares que, copiados a letra, dicen así:

A continuación se dió lectura de la siguiente moción presentada por el señor Alcalde.—Al Ayuntamiento: El Alcalde que suscribe tiene el honor de someter a la Corporación la siguiente moción modificando las bases 5.ª y 6.ª de las aprobadas para la construcción de la planta eléctrica y fijando las condiciones del empréstito y dotación del presupuesto extraordinario de la obra.

Que para cubrir el importe del presupuesto de la obra, que asciende a ciento treinta y cuatro mil seiscientos tres pesetas sesenta y nueve céntimos, se lleven al presupuesto extraordinario cincuenta y cuatro mil seiscientos tres pesetas sesenta y nueve céntimos de las existencias en Caja y el resto, o sean ochenta mil pesetas, se cubra con 150 obligaciones en las condiciones y forma siguientes.

Veinticinco obligaciones emitidas a la par, denominadas «Preferidas», por valor de mil pesetas cada una, las cuales se amortizarán por sorteo en los tres primeros años, a contar desde siguiente a la emisión, reservándose el Ayuntamiento el derecho de hacerlo cuando sus poseedores hayan solicitado por escrito el deseo de prorrogar por más anualidades la fecha de su amortización.

Cien obligaciones serie A, emitidas también a la par, de quinientas pesetas cada una, amortizables por sorteo a razón de diez por año, y en los diez años siguientes a contar de la fecha determinada arriba para las preferidas.

Ambas series devengarán un interés anual de seis por ciento, que se abonará cada año, siendo su vencimiento el 31 de Diciembre.

Veinticinco obligaciones serie B, sin interés, y amortizables en doce años con el consumo de una sola luz por obligación, que ascienden a trescientas pesetas cada una, emitidas a doscientas. Estas obligaciones se establecen basadas en el precio de dos pesetas mensuales cada luz.

Todas las obligaciones, tanto las preferidas como las A y B por cada serie, llevarán numeración correlativa y tendrán matriz y talón, llevando éste el sello de la Alcaldía, las firmas del Alcalde y depositario y refrendadas por el secretario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de amortizar mayor número de obligaciones si así se lo permitieran sus circunstancias económicas.

Se llevará en las oficinas un estado en que se hará constar el número de obligaciones, nombre y apellido del tenedor, residencia, fecha de su amortización y casilla de observaciones.

Las obligaciones serán a la orden, y en caso de transferencia por cesión, herencia o venta, el nuevo poseedor deberá presentar las pruebas de legítima posesión al cobrar intereses y amortizaciones.

El Ayuntamiento garantiza estas obligaciones con las cincuenta y cuatro mil seiscientos tres pesetas sesenta y nueve céntimos que invierte en la obra de sus reservas, hoyos y palos costeados por prestación vecinal, y que aproximadamente arrojan la suma de veinte mil pesetas, más la finca de su propiedad sita en el «Puente de Hinojo», donde ha de instalarse la fábrica, cuyo valor aprecio en dos mil pesetas, sumando en total la cifra de setenta y seis mil seiscientos tres pesetas sesenta y nueve céntimos, con cuyo valor están garantizadas las ochenta mil pesetas de obligaciones en un 95,75 por ciento.

Además, quedará afecto a responder del interés de mencionadas obligaciones el veinte por ciento de los ingresos del presupuesto ordinario.

Deducidas las cinco mil pesetas de la serie B, las restantes, o sean las setenta y cinco mil pesetas, se amortizarán en la forma indicada en el cuadro siguiente:

Años	Capital	Intereses	Series	Amortización	Total
1	75.000	4.500	Preferidas..	8.000	12.500
2	68.000	4.080	»	8.000	12.080
3	59.000	3.540	»	9.000	12.540
4	50.000	3.000	A	5.000	8.000
5	45.000	2.700	»	5.000	7.700
6	40.000	2.400	»	5.000	7.400
7	35.000	2.100	»	5.000	7.100
8	30.000	1.800	»	5.000	6.800
9	25.000	1.500	»	5.000	6.500
10	20.000	1.200	»	5.000	6.200
11	15.000	900	»	5.000	5.900
12	10.000	600	»	5.000	5.600
13	5.000	300	»	5.909	5.300
TOTALES...		28.620	»	75.000	103.620

Vega de Liébana, 26 de Noviembre de 1932.—Emeterio Soberón.

La Corporación, encontrando conforme la moción, por unanimidad la aprueba íntegramente, acordando que, a los efectos de referéndum, se anuncie al público por diez días para que los vecinos presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

A continuación, y como complemento de lo acordado en sesión de 26 de Noviembre último, se acuerda que el veinte por ciento de los ingresos del presupuesto ordinario que quedan afectos a responder de los intereses y amortización de las obligaciones que se emitan para cubrir el empréstito sean los procedentes del repartimiento municipal.

Y para que conste y exponer al público, en cumplimiento del anterior acuerdo, expido la presente, visada por el señor Alcalde en Vega de Liébana a siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Tomás Díez.—V.º B.º, el Alcalde, Emeterio Soberón.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Diputación Provincial de León

Comisión Gestora

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 8 del corriente, acordó señalar el 11 del próximo mes de Marzo, a las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras que faltan por ejecutar para la terminación del camino vecinal denominado de la Estación del Burgo Ranero a Villamizar, bajo el tipo de noventa y siete mil cincuenta y dos pesetas con siete céntimos que importa el presupuesto de contrata, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones del palacio provincial y será presidido por el de la Corporación o diputado en quien al efecto delegue, con asistencia del también diputado don Mariano Miaja Carnicero y del notario que dará fe del acto, que será público, sirviendo de base para dicha subasta el proyecto, pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurren a esta subasta se eleva a la cantidad de dos mil novecientos once pesetas con cincuenta y seis céntimos, equivalentes al tres por ciento del presupuesto de contrata, cuya fianza se habrá de consignar en la Caja Central de Depósitos o en la de la Corporación, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924. La fianza definitiva será el cinco por ciento del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta, o con una baja que no exceda del cinco por ciento de dicha cantidad; si la baja excede del cinco por ciento del tipo de subasta, dicha fianza definitiva consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores a su proposición, en sobre aparte, la cédula personal y el resguardo de haber constituido la citada fianza provisional, dirigiendo las proposiciones, bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y reintegrado con timbre provincial de una peseta. Estas proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de esta Diputación, de diez a trece, todos los días hábiles, desde que aparezca inserto este

anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior al de la celebración de la subasta y en la forma y modo que especifica el artículo 15 del citado Reglamento. En la misma forma se podrán presentar pliegos de proposición en la Secretaría de cada una de las Diputaciones provinciales Palencia, Zamora y Santander, hasta cinco días antes del anunciado para celebración de la subasta, ateniéndose en todo caso a las prescripciones que sobre el particular tengan dispuestas aquellas Corporaciones.

La adjudicación provisional se hará en el acto de la subasta al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas. Si hubiera dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Se concede a las entidades peticionarias de la obra el derecho de tanteo, al que podrán acogerse dentro del término de los ocho días siguientes al en que se celebre la subasta, entendiéndose que renuncian a este derecho si en dicho plazo no hacen la debida petición de concesión. El derecho de tanteo se entiende con la obligación por parte de los peticionarios de llenar los posteriores requisitos de la contratación y principalmente el depósito de la fianza.

Todo licitador que concurriera a la subasta en representación de otro cualquiera o de cualquier sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique la personalidad del licitador para gestionar a nombre o en presentación de su poderdante, poder o documento bastantado por un letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 desde la publicación del anuncio de intento de subasta sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 13 de Febrero de 1933.—El presidente, Crisanto Sáez de la Calzada.—El secretario, José Peláez Zapatero.

Modelo de proposición

Don...., mayor de edad, vecino de...., que habita en...., con cédula personal clase...., número...., expedida en...., con fecha...., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de Don.... en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar, y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 98 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en...., número...., del día.... de...., así como de los pliegos, condiciones facultativas y económico-administrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta..., y conforme en todo con los mismos, se compromete...., con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos por la cantidad de.... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que, en ningún caso, sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Arredondo

Relación de los terrenos concedidos por este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el decreto de 1.º de Diciembre de 1923:

1. Don Raimundo Ruiz Cano.
Un terreno en Mazalballe.
Cabida: 37 áreas.
Linderos: N., S. y O., terreno común, y E., Daniel Cubas Presilla.
2. Doña Gabriela Lavín Gómez.
Sitio: Calleja del Pando.
Cabida: 17 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.
3. Don Luis Gómez Zorrilla.
Un terreno en sitio Hoyo del Haya.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.
4. Don Ricardo Maza Ezquerro.
Un terreno en sitio de Arriba del Agua Fuentes.
Cabida: 120 áreas.
Linderos: N. y O., terreno común; S. y E., caminos.
5. Don Angel Villegas García.
Un terreno en Hoyo Hondo.
Cabida: 65 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S. y O., terreno común; E., D. Nicanor Gómez.
6. Don José Pascual Ruiz.
Un terreno en Cuesta de San Pelayo y Garma del Peñal.
Cabida: 20 áreas.
Linderos: N., camino servidumbre; S., E. y O., terreno común.
7. D. Leonardo Manteca Martínez.
Un terreno en el sitio de Escarabajos.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N. y O., herederos de Ramona Martínez; E. y S., terreno común.
8. Doña Manuela Setién Aramburo.
Un terreno en Calleja Pedro.
Cabida: 47 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., Isidro López Setién; S., E. y O., terreno común.
9. Clementina Crespo Peral.
Un terreno en sitio Rebollos Caídos.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: N., S., E. y O., terreno común.
10. Manuel Canales Madrazo.
Un terreno en sitio de Llaneces.
Cabida: una hectárea.
Linderos: N., terreno común; E., Pedro Abascal Hermosa, José Barquín Maza y Virginia Maza Carral; S., camino peonil, y O., terreno común.
11. José Arronte Cantolla.
Un terreno en el sitio de la Salce.
Cabida: 11 áreas.
Linderos: S., E. y O., terreno común, y N., con José Arronte Cantolla.

12. Antonio Inchauspe Regil.
Un terreno en el sitio Hoyo del Haya.
Cabida: 30 áreas.
Linderos: N. terreno común; S. y O., camino de Llaneces, y E., Fernando Lavín.

13. Ramón Canales Solana.
Un terreno en Rebollos Caidos.
Cabida: 80 áreas.
Linderos: S., camino y Clementina Crespo; N., Manuel Canales; O., camino que sube a Tocornal, y E., terreno común.

14. José María Pérez Canales.
Un terreno en sitio Fuente de la Carretera.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., Miguel Gómez; S., Nicasio Ruigómez; E., carretera vecinal, y O., Ramón Ruiz y José María Marcos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio, no se presentase oposición a esta concesión, se proseguirá la tramitación del expediente.

Arredondo, 6 de Enero de 1933.—El Alcalde, Hilario López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Joaquín Fernández Getino, juez municipal de Las Rozas de Valdearroyo,

Hago saber: Que en virtud de exhorto, y habiendo resultado desierta la subasta de la casa embargada a don Pedro Díaz Gutiérrez y su hermana D.^a Dolores Díaz Gutiérrez, sita en el casco de este pueblo, barrio de Atrás, calle Real, número 24, en ejecución de sentencia instada por D. Mariano Bariuso Zurita, como apoderado de los señores Sobrinos de Policarpo Zurita, del comercio, vecinos de Herrera del Pisuerga, cuya subasta fué anunciada oportunamente para el día 28 de Enero último, y nuevamente para el día 28 del actual, a la hora de las doce.

Se publica, por segunda vez, que ha de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de Herrera de Pisuerga, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación con que figura dicho inmueble y bajo las mismas condiciones estipuladas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 4, de fecha 9 de Enero último.

Dado en Las Rozas de Valdearroyo a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Joaquín Fernández.

Don Vicente Muñoz García, juez municipal de esta ciudad, y en funciones de juez de instrucción de la misma y su partido,

Por la presente, y como comprendidos en el párrafo tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a los procesados Serafín Alvear Llanillo, de treinta y seis años, hijo de Antonio y Bibiana, natural de Suesa, jornalero, y María Diego de la Hoz, su esposa, de cuarenta y un años, hija de padre desconocido y de María, natural de Santander, y ambos vecinos de San Felices de Buelna, y actualmente en paradero desconocido, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este

Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander), a constituirse en prisión, decretada en el sumario que en este se sigue, con el número 165 de 1932, por lesiones, apercibiéndoles con que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades gubernativas y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, a la disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dado en Torrelavega a siete de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—El juez, Vicente Muñoz García.—El secretario, Emilio M.^a Solís

Enrique Martínez Garrido, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y María, natural de Gijón, domiciliado últimamente en esta capital y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste el día 27 del actual, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que por lesiones al mismo se sigue contra José Gigante, previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hayan lugar.

Santander, 10 de Febrero de 1933.—El secretario, José Abréu. 167

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 364, por daños, contra Angel Sierra Gómez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro de quinto día, a las diez, comparezca ante este Juzgado a la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a 14 de Febrero de 1933.—El Secretario, Luis Escobio.

Personas que han de citarse: Albano Guardo Villazán, vecino de Tama. 170

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo contra Gustavo Girar Tovar, número 253 de 1932, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de quinto día, a las diez, comparezca ante este Juzgado a la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula que firmo en Santander a 2 de Febrero de 1932.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Gustavo Girar Tovar, sin domicilio fijo. 164

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, el ajuste del concierto solicitado por el gremio de Fabricantes de licores, de esta ciudad, para pago del arbitrio correspondiente a lo elaborado con destino al consumo local, fijando la cifra anual

de consumo por la especie en cuarenta y tres mil setecientos cincuenta litros, y como precio o importe del concierto la cantidad alzada de siete mil pesetas, se hace público por término de treinta días hábiles, durante cuyo plazo de exposición y siete días después podrá ser impugnada la mencionada cifra de consumo por:

A) Los directamente interesados en el concierto, si la consideran excesiva.

B) Por cualquier persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir en el término por razón de algún impuesto municipal, si a juicio del reclamante el consumo efectivo excediera de la cifra propuesta.

La impugnación deberá contener los datos y especificar las razones que justifiquen la estimación del reclamante.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B) del artículo 450 del Estatuto Municipal, y a los efectos expresados en el mismo, se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de examen y reclamaciones se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las Ordenanzas aprobadas por el mismo en sesión ordinaria, sobre la obligatoriedad de pesada en la báscula de Unquera, en los días de mercado, del ganado que al mismo asista y sea objeto de venta o permuta, como así bien la cuota establecida, cuyas reclamaciones habrán de formularse en plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Val de San Vicente a 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Gabino Sánchez.

Ayuntamiento de Peñarrubia

Propuesto por este Ayuntamiento la habilitación de un crédito, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante referido Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Peñarrubia, 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Faustino Lamadrid.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por un plazo de quince días, se halla expuesto al público la rectificación del padrón de habitantes de este término, pudiendo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Estatuto Municipal, formularse cuantas reclamaciones procedan.

Peñarrubia, 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Faustino Lamadrid.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Rectificado el padrón de habitantes de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1933, se halla expuesta al público la rectificación, por término de quince días, en la Secretaría del mismo, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 14 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Alfredo Fernández.

Ayuntamiento de Ramales

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Angel Lastra Herrero, número 18 de 1929, del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre D. Jorge Lastra Abascal, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Jorge Lastra Abascal se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Jorge Lastra Abascal para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel Lastra Abascal.

El repetido Jorge Lastra Abascal es natural de Ramales, hijo de Francisco, y cuenta 57 años de edad, estatura regular, color sano, un poco cojo, rubio, ojos claros.

Ramales a 8 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Herrerías

Por el plazo de quince días, ordenado en el artículo 322 del Estatuto municipal, queda expuesta al público, para reclamaciones, la Ordenanza de la participación de este Ayuntamiento en la Patente nacional de circulación de automóviles, aprobada en sesión de 9 del actual.

Herrerías, 13 de Febrero de 1933.—El Alcalde, José B. Martínez.

Ayuntamiento de Reocín

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio de 1932, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, de 10 a 12 de la mañana y de 3 a 6 de la tarde, a los efectos de examen y reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos a determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en este Ayuntamiento.

Reocín, 10 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Andrés Mira.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 137.148, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 20 de Enero de 1933.—El director gerente, José Luis Gómez García.